



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 315-DP-2011
(Actuación 241/10)**

VISTO:

La presente actuación;

Y CONSIDERANDO

Que el Señor Bonnefoi Ernesto, presentó nota ante esta Defensoría el 21/09/10.

Que esta Defensoría se avocó con Resolución 299-DP-10.

Que por ello, se comenzaron con las investigaciones correspondientes, de las cuales surge que la Administración Pública Municipal no dio continuidad a la relación laboral, enviando el correspondiente telegrama de cesación laboral el día 30 de Diciembre de 2009, informándole al demandante que a partir del 31 de Enero de 2010 cesaría su contrato laboral, ello teniendo en cuenta que la vigencia del contrato fue desde el 1-01-2010 al 31-01-2010.

Que de la investigación se concluye que no se ha comprobado actos discriminatorios por parte de empleados de la Administración Pública Municipal, como así tampoco violación a derecho alguno en la decisión de la cesación de la relación laboral, dado que se cumplió con lo establecido en el Contrato a Plazo Determinado por Categoría, firmado por ambas partes el 28 de Diciembre de 2009.

Que debemos hacer notar que el Contrato se cumplió íntegramente y que ninguna de las partes quedó con obligación alguna; menos aún desde la Municipalidad respecto a una eventual renovación del vínculo.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) Dar por concluida la investigación en la presente actuación, determinando que la Administración Pública Municipal ningún derecho a violado al presentante en su reclamo ante esta Defensoría.

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o

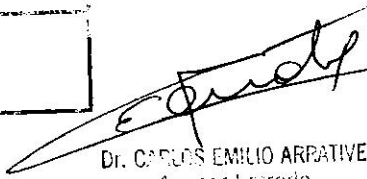


acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

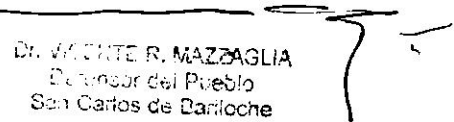
4º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

5º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente actuación.

San Carlos de Bariloche, 07 de Noviembre de 2011



Dr. CARLOS EMILIO ARPATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche